



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00681 00**

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PICADILLY P.H.**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA MAYA FLÓREZ**, por las siguientes cuotas de administración:

1.1º Por la suma de **\$212.520,00 M/cte.**, por concepto de cuota ordinaria de administración, causada el mes de **septiembre de 2020**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

1.2º Por la suma de **\$219.000,00 M/cte.**, por concepto de cuota ordinaria de administración, causada el mes de **octubre de 2020**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

1.3º Por la suma de **\$464.000,00 M/cte.**, por concepto de **dos (2) cuotas** de administración, cada una por valor de **\$232.000,00 M/cte.**, causadas los meses de **noviembre y diciembre de 2020**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.4º Por la suma de **\$2´880.000,00 M/cte.**, por concepto de **doce (12) cuotas** de administración, cada una por valor de **\$240.000,00 M/cte.**, causadas los meses de **enero a diciembre de 2021**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.5º Por la suma de **\$1´584.000,00 M/cte.**, por concepto de **seis (6) cuotas** de administración, cada una por valor de **\$264.000,00 M/cte.**, causadas los meses de **enero a junio de 2022**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.6º Por la suma de **\$13.000,00 M/cte.**, por concepto de retroactivo, causada el mes de **noviembre de 2020**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.



1.7º Por la suma de **\$1´192.000,00 M/cte.**, por concepto de cuota extraordinaria, causada el mes de **enero de 2013**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

1.8º Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero mencionadas en los anteriores numerales, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de su fecha de exigibilidad, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

1.9º Por las sumas correspondientes a las cuotas de Administración que se causen a partir de **octubre de 2022**, hasta el día en que se verifique el pago, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3º, del C. G. P.)

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. RECONOCER personería jurídica a **EDUARDO ANDRÉS RUIZ LOZANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE (2),
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 15
Hoy, 29 de marzo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9717d29afd8ef85f5bec32c5b0f97f15206d4bffc258a18a12b57bb43f11d1f6**

Documento generado en 28/03/2023 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>